

NATRA, S.A.

INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LA JUNTA Y EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN Y DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA EMISIÓN OBLIGACIONES SIMPLES, BONOS, ACCIONES RESCATABLES, WARRANTS, Y/U OTROS VALORES SIMILARES, OBLIGACIONES Y BONOS CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA COMPAÑÍA, Y EN SU CASO, CON FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE TODO ELLO A PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE 29 Y 30 DE JUNIO DE 2008 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.

VALENCIA, a 26 de mayo de 2008

ÍNDICE

- I. PRESENTACIÓN

- II. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES y DE LOS ARTICULOS 3, 6 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL, PARA ADAPTARLOS A LAS RECOMENTACIONES DEL CÓDIGO UNIFICADO DE BUEN GOBIERNO DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS.

- III. AUTORIZACIÓN Y DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EMITIR OBLIGACIONES SIMPLES, BONOS, ACCIONES RESCATABLES, WARRANTS, Y/U OTROS VALORES SIMILARES, OBLIGACIONES Y BONOS CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA COMPAÑÍA, Y EN SU CASO, CON FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 159.2 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS; AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN EL IMPORTE NECESARIO PARA ATENDER LA CONVERSIÓN.

I.- PRESENTACIÓN

El presente informe ha sido elaborado y suscrito por el Consejo de Administración de la compañía NATRA, S.A. al objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 144 1. a), 155 y 159.1 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, a fin de facilitar a los Sres. Accionistas de la compañía explicación de las propuestas que el Consejo de Administración ha decidido elevar a la Junta General de Accionistas, a celebrar el próximo día 29 de Junio de 2008, a las 12 horas, en primera convocatoria, o el día siguiente 30 de Junio de 2008 a la misma hora, en segunda convocatoria, en el punto sexto del Orden del Día.

II.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES y DE LOS ARTICULOS 3, 6 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL, PARA ADAPTARLOS A LAS RECOMENTACIONES DEL CÓDIGO UNIFICADO DE BUEN GOBIERNO DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS.

Bases de la reforma propuesta

El Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas ha recogido una serie de Recomendaciones para las sociedades cotizadas. Aquellas sociedades que decidan voluntariamente seguir las Recomendaciones del Código Unificado deben someter a la aprobación de sus Juntas Generales determinados cambios, por lo que procede la adaptación de determinados artículos de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta de NATRA, S.A. a las Recomendaciones 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 9ª del mencionado Código de Buen Gobierno.

Contenido de la reforma propuesta

Sobre las bases referidas, se precisa a continuación la propuesta de reforma, haciéndose referencia expresa a cada artículo afectado y destacando en letra cursiva y negrita las modificaciones introducidas.

ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 26º.- COMPOSICION.

La Sociedad será administrada, regida y representada por un Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros **no inferior a cinco ni superior a quince**.

Todos los miembros del Consejo serán nombrados por la Junta General de accionistas por un plazo de cinco años y podrán ser reelegidos por sucesivos periodos de igual duración.

Caducará el nombramiento de Consejero hecho por años cuando, una vez que haya vencido el plazo para el que fue nombrado, se haya celebrado después una Junta General o haya transcurrido el término legal fijado para la reunión anual de la Junta General ordinaria, sin haber resultado reelegido en ella.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 3. Funciones de la Junta

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Nombramiento, separación y renovación de los Administradores.
2. Nombramiento de los Auditores de Cuentas.
3. Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior, y de la aplicación del resultado.
4. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución.
5. Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.
6. Modificación de los Estatutos.
7. Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.
8. Aprobación de un Reglamento Específico para la Junta General.
9. Aprobación de la retribución fija y anual del Consejo de Administración.
10. Decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración o los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, el cual vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan

circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.

11. La aprobación de las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

- a. La transformación de la sociedad en compañía holding, mediante filialización o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio sobre aquéllas.**
- b. La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.**
- c. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.**

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web:

1. El texto íntegro de la convocatoria.
2. **El texto de todas las propuestas detalladas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día e informes del consejo de Administración, si correspondieran, sobre su justificación y oportunidad.**
3. Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
4. Modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto.
5. En caso de estar establecidos, los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.
6. Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta.

7. Información sobre los canales de comunicación con la Dirección de la Sociedad, al efecto de poder recabar información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 18. Votación de las propuestas.

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad, y que hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

2. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) Los asuntos que sean sustancialmente independientes deberán votarse separadamente a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho de voto. En particular, esta regla se aplicará:

a. Al Nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual.

b. En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas.

b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán

votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:

- Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior
- Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la Mesa, o, en su caso, al Notario para su constancia en acta.

c) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la Mesa, o, en su caso, al Notario o para su constancia en acta.

3. Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando a la Mesa o al Notario, en su caso, la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

4. En el supuesto en que diversos accionistas hayan otorgado su representación a un mismo intermediario financiero, que actúe por cuenta de los mismos, a petición de dicho representante se permitirá el fraccionamiento del voto con la finalidad de cumplir con las instrucciones recibidas de cada uno de los accionistas representados.

III.- AUTORIZACIÓN Y DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EMITIR OBLIGACIONES SIMPLES, BONOS, ACCIONES RESCATABLES, WARRANTS, Y/U OTROS VALORES SIMILARES, OBLIGACIONES Y BONOS CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA COMPAÑÍA, Y EN SU CASO, CON FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 159.2 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS; AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN EL IMPORTE NECESARIO PARA ATENDER LA CONVERSIÓN.

La creciente utilización de emisiones de valores de renta fija, variable, canjeables o convertibles en acciones como opción de financiación habitual, por compañías del tamaño y características de NATRA, dadas las ventajas de celeridad y coste que suponen, han llevado al Consejo de Administración a determinar la importancia de que la Compañía se dote de la capacidad de actuación e instrumentos adecuados para poder aprovechar en su caso las ventajas que ofrecen estos mercados.

Por todo ello se propone a la Junta General de Accionistas con la finalidad de dotar al órgano de administración de la Compañía de un margen de maniobra y capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se mueve, autorizar al Consejo de Administración para que pueda, si así lo estima conveniente, emitir obligaciones simples, bonos, acciones rescatables, warrants y/u otros valores similares, obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la Compañía con o sin derecho de suscripción preferente, dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas, y hasta un importe no superior a la cifra de capital social desembolsado en la fecha del acuerdo más reservas que figuran en el Balance cerrado a 31 de diciembre de 2007, sometido a la aprobación de la misma Junta de Accionistas, por importe máximo legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La emisión de obligaciones y bonos, en la modalidad convertible y/o canjeable se propone en atención a la doble ventaja que presentan de una parte, para el inversor, el atractivo de darle la posibilidad de incorporarse a la Sociedad como accionista al convertir o canjear sus obligaciones por acciones de la Sociedad, y de otra permite a la Sociedad en beneficio de sus actuales Accionistas, una mayor capitalización, al no tener que desprenderse de recursos propios para atender a dichos créditos. A efectos de atender a la conversión, se propone a la Junta que acuerde aumentar el capital social en la cifra máxima equivalente al importe del capital social más reservas del balance que será sometido a aprobación de la misma Junta de Accionistas, delegando en el Consejo de administración, la facultad de señalar la fecha de ejecución y la cuantía del aumento dentro del límite máximo aprobado por la Junta.

Propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General

Autorizar al Consejo de Administración de la Compañía para que con sujeción a la normativa en vigor que sea aplicable pueda, en una o varias veces, en el plazo máximo de cinco años desde la aprobación del presente acuerdo, emitir obligaciones simples, bonos, acciones

rescatables, warrants, y/u otros valores similares, obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la Compañía, en una o varias emisiones, con o sin derecho de suscripción preferente siempre que concurren las circunstancias previstas en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, de conformidad con las siguientes condiciones:

a) El importe máximo total de la emisión o emisiones de obligaciones que se acuerden al amparo de la presente autorización, será hasta un importe total igual al límite establecido en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas, es decir que en ningún caso podrá ser superior a la cifra de capital social desembolsado en la fecha del acuerdo más reservas que figuran en el Balance cerrado a 31 de diciembre de 2007, sometido a la aprobación de la misma Junta de Accionistas

b) El tipo de emisión de los valores, será como mínimo el de su valor nominal, y para el supuesto que se emitan excluyendo el derecho de suscripción preferente de los Accionistas, como mínimo el valor razonable que resulte del Informe del Auditor designado al efecto por el Registro Mercantil con ocasión de cada emisión con cargo a la presente delegación.

c) En cuanto a las bases y modalidades de conversión, en el caso de valores convertibles o canjeables, y a efectos de determinar la relación de cambio de las obligaciones por acciones se acuerda establecer los criterios siguientes:

c.1.) Normalmente la relación de conversión se realizará mediante una ecuación fija en la que (i) el valor de las obligaciones será el de su valor nominal más la parte de los intereses que, en su caso, pudieran estar vencidos a la fecha de la conversión, y (ii) el valor de las nuevas acciones a efectos de conversión o canje, será como mínimo, el de su cotización media en los tres meses anteriores a la fecha de ejecución del acuerdo de emisión de los valores convertibles o canjeables, por parte del Consejo de Administración, disminuido en un 50% y como máximo, del quíntuplo de dicha cotización, sin que en ningún caso sea inferior al valor nominal de las acciones, y en el supuesto de haberse suprimido el derecho de suscripción preferente de los Accionistas no podrá ser inferior al valor razonable.

c.2) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado c.1. anterior, podrá acordarse la emisión de obligaciones o bonos con una relación de conversión y o canje variable, en cuyo caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante un periodo a determinar por el consejo de administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días anteriores a la fecha de conversión y/o canje, con una prima o en su caso un descuento sobre

dicho precio por acción, la cual podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción este no podrá ser superior a un 50%.

d) El plazo máximo de conversión y/o canje tendrá lugar, en un plazo que no excederá de cinco años, desde la emisión de los valores.

e) El Consejo de Administración quedará autorizado para, si así lo estima conveniente en el momento de cada emisión, eliminar total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de los Accionistas a suscribir los valores representativos de la emisión o emisiones a que se refiere el presente acuerdo, siempre y cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se propone asimismo a la Junta aumentar el capital social en el importe o importes necesarios para atender la conversión que en todo caso no superará el límite legal previsto en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas, facultando al Consejo de Administración para señalar la fecha en que este acuerdo deba llevarse a efecto en la cifra máxima acordada por la Junta y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

En consecuencia, la cuantía definitiva del aumento o aumentos de capital se fijará por el Consejo de Administración.

Asimismo, la autorización al Consejo de Administración para emitir obligaciones simples, bonos, acciones rescatables, warrants, y/u otros valores similares, obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la Compañía, se extiende a la determinación de cuantos términos y condiciones de cada emisión no hubiesen quedado establecidos en el presente acuerdo, sin limitación alguna, salvo las establecidas por la normativa en vigor, comprendiendo en el caso de emisión de obligaciones convertibles, la facultad de ejecutar el aumento o aumentos de capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión, dentro del importe del aumento de capital cuyo acuerdo se propone a la Junta.

En el momento de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en la presente propuesta de acuerdo, el Consejo de administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios aquí descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas

previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, y en el supuesto de excluir el derecho de suscripción preferente del informe del auditor de cuentas previsto por el artículo 1591. b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

En particular y sin que la enumeración siguiente limite en nada la generalidad de la presente delegación, el Consejo de Administración podrá:

- a) Determinar el tipo de emisión de los valores.
- b) Poner en circulación las obligaciones previo cumplimiento de cuantos trámites legales o de otro orden sean necesarios, fijando la fecha o fechas de emisión, bases y procedimientos de colocación, la determinación de los mercados nacionales o extranjeros para su colocación y la moneda o divisa de emisión.
- c) La distribución de la emisión en una o varias series y determinación del valor nominal de las obligaciones y forma de representación.
- d) Fijar, en su caso, las garantías de la emisión.
- e) La posibilidad de ampliación de la emisión dentro de cada serie.
- f) Concretar el tipo de interés y fecha y procedimiento de pago de intereses, así como el establecimiento de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones contraídas por la Sociedad, estableciendo o no la subordinación de la emisión. Determinación del importe del reembolso y de los gastos de la emisión.
- g) Establecer cláusulas antidilución.
- h) Las fechas y procedimiento de suscripción así como su plazo, el importe máximo por suscriptor, las normas de prorrateo, el cierre de la emisión, el reembolso anticipado y sus modalidades, las fechas, procedimientos y plazos para la conversión y/o canje.
- i) La determinación de la valoración de las nuevas acciones a efectos de la conversión y/o canje, los plazos de amortización, incluyendo la amortización anticipada.
- j) Emitir hasta el máximo acordado las nuevas acciones que sean necesarias para atender a la conversión de los valores adaptando en consecuencia el artículo correspondiente de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

k) Complementar, aclarar, interpretar, subsanar y precisar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y fijar todas las condiciones que no hayan quedado previstos en el acuerdo de la Junta, en cuantos documentos y escrituras se otorgasen en ejecución de los mismos y de modo particular subsanar o corregir cuantos defectos u omisiones de fondo o forma impidieran la inscripción de los acuerdos y sus consecuencias en el Registro Mercantil, Registros oficiales de la CNMV (u organismo que lo sustituya) o cualesquiera otros registros públicos.

l) Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes hasta la completa verificación y registro que dicho proceso requiera.

m) A los efectos de la normativa aplicable, designar a la persona o personas que en nombre de la Compañía hayan de asumir la responsabilidad del contenido del folleto o folletos informativos en cada una de las emisiones.

n) Modificar la relación de cambio de los valores por acciones si antes de la conversión y/o canje se produjera un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital con cargo a pérdidas.

o) La elevación a instrumento público de la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables.

p) Solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros de los valores que se emitan, cumpliendo con las normas que sean de aplicación en relación a la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

q) Negociar y suscribir contratos con entidades financieras para el aseguramiento y colocación de los títulos que se emitan.

Transcurrido el plazo de cinco años desde la aprobación del presente acuerdo, y por caducidad, se entenderá sin valor ni efecto alguno esta delegación, entendiéndose asimismo facultado el Consejo de Administración para abstenerse de ejecutar parcial o totalmente el acuerdo.

El Consejo de Administración en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Compañía, informará a los Accionistas del uso que, en su caso, se haya realizado hasta el momento de la delegación a que se refiere este Acuerdo.

Valencia, a 26 de mayo de 2008

CARAFAL INVESTMENT, S.L.
D. Manuel Moreno Tarazona

DON FRANCISCO XAVIER ADSERÀ GEBELLI

BMS PROMOCIÓN Y DESARROLLO, S.L.
D. José Luis Navarro Fabra

DON JUAN IGNACIO EGAÑA AZURMENDI

MINOPE, S.A.U.
D. Carlos Dexeus Sanpere

DON IGNACIO MIRAS MASSAGUER

IBERFOMENTO, S.A.
D. José Antonio Pérez-Nievas Heredero

DON RAFAEL BUSUTIL CHILLIDA